

Declarativo Verbal REIVINDICATORIO 2023-00025-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia el 10 de mayo de la presente anualidad, desde el correo del apoderado judicial de la parte demandante. Tona, 31 de mayo de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tona, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Estando al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal REIVINDICATORIO, promovida por VIRGINIO GONZALEZ CALDERON, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MALVI VILLAMIZAR FLOREZ, para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Deberá aclarar el hecho 2.4, del escrito de la demanda, teniendo en cuenta que el número de M.I., que se pretende reivindicar no corresponde con el Certificado de Tradición allegado como prueba.
- Deberá aclarar el hecho narrado en el numeral 2.7, de la demanda, esto es, indicando con precisión y exactitud, la fecha desde la cual, la demandada Malvi Villamizar Flórez, se encuentra ostentando la posesión material del bien inmueble objeto de reivindicación.
- Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de M.I. 300-299447, con una fecha de expedición no superior a un mes; lo anterior en virtud al que se allega, fue expedido el 8 de noviembre de 2022.
- Se deprecia en la pretensión tercera de la demanda, que se condene a la demandada a pagar en favor del demandante el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble objeto del presente proceso, desde la fecha en la que la demandada entró en posesión material del bien hasta cuando se realice la entrega del mismo; sin embargo, se hace necesario que la parte actora los estime razonadamente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de los conceptos; lo anterior de conformidad con el artículo 206 del Estatuto Procesal. Amén de lo anterior, en cuanto a la tasación de los frutos, mediante prueba pericial, cabe resaltar que, conforme con lo dispuesto en el Art. 227 del C.G.P. "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas."
- Deberá adecuar el acápite de competencia, lo anterior en virtud a que la cuantía para esta clase de procesos, se determina por el avalúo catastral del bien inmueble objeto del mismo; y en este caso se allegó Certificado Catastral No. 6817-417951-73136-0, de fecha febrero de 28 de 2023, en el que el bien inmueble está avaluado en \$170.000.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico informado para la demandada, corresponde al que ella utiliza, debe informar la forma como lo obtuvo, y allegar las pruebas correspondientes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8°, de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Declarativa Verbal REIVINDICATORIO, promovida por VIRGINIO GONZALEZ CALDERON, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MALVI VILLAMIZAR FLOREZ.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba263177a99729883a6a9218ef1a1b6c14978947ac4eaded49a5e8662a1aaf87**

Documento generado en 31/05/2023 05:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>